

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si lo pretendido es iniciar un proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria, o si por el contrario se pretende iniciar un proceso ejecutivo de alimentos.

2. En caso de que lo pretendido sea incoar un proceso Ejecutivo de Alimentos, proceda a:

2.1. Allegar el respectivo título ejecutivo que contenga la obligación clara, expresa y exigible, respecto a la obligación alimentaria fijada a cargo del demandado.

2.2. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido, precisando los valores concretos adeudados por el señor WILLIAM ALEJANDRO LEAL PERILLA, conforme a lo consignado en el título ejecutivo y efectuando los incrementos correspondientes.

3. En caso de que lo pretendido sea iniciar un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, proceda a:

3.1. Adecuar el poder indicando expresamente el proceso de fijación de alimentos que se pretende adelantar.

3.2. Adecuar los hechos y pretensiones del líbello demandatorio en dicho sentido.

3.3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de fijación de cuota de alimentos.

4. Allegar al expediente certificado de libertad y tradición y/o tarjeta de propiedad, o cualquier documento idóneo que permita corroborar que los bienes sobre los cuales se solicitan las medidas cautelares, ciertamente son de propiedad del demandado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.  
113 \_\_\_\_\_, a la hora de las 8:00 a.m.  
27 JULIO 2021 \_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff24bfafc86c30e05c5deebbc36400a89e0ac6be1de95a25f75dba5dc52b52**

Documento generado en 26/07/2021 01:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>